

Tratado de la Fe

REGLAMENTO.

— DE LA —

Obra de la Propagación de la Fé,

Establecimiento y objeto de la Asociación.

Art. 1.º — Se establece en la Diócesis de León una piadosa unión con el título de *Asociación de la Propagación de la Fé*.

Art. 2.º — Esta Asociación se propone auxiliarse á los Misioneros encargados de llevar la luz del Evangelio á las naciones infieles ó heréticas de uno y otro hemisferio.

Art. 3.º — Se compone de fieles de ambos sexos, cuya conducta cristiana sea una garantía para la Asociación, y que tengan voluntad de ser inscritos en ella para servir á su objeto.

Art. 4.º — La Asociación se coloca bajo la protección de San Francisco Javier.

DIVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.º — La Asociación será distribuida en secciones, en centurias y divisiones.

Art. 6.º — Diez miembros forman una sección, diez secciones una centuria, y diez centurias una división.

Art. 7.º — Cada sección, cada centuria, cada división tiene un cabeza ó superior.

Art. 8.º — Es del cargo de los cabezas de sección el remplazo de los miembros que no quieran continuar en la Asociación ó que lleguen á faltar por muerte, ausencia ú otro motivo, y ese remplazo se verificará siempre de acuerdo con el respectivo cabeza de centuria.

Art. 9.º — Cada cabeza de sección, de centuria y de división tendrá una lista de las personas que de él dependan y obedecerá con puntualidad al Consejo en todo lo relativo á la Asociación.

Art. 10.º — Para cumplir lo determinado se establece el Consejo Diocesano de la manera siguiente:

Presidente y Director diocesano Sr. Preb. Lic. D. Pedro Gaona.
Vocales Sres. Presbíteros D. Espiridión Gaona y Bonifacio Sandoval y los Sres. D. Vicente Carpio y D. Joaquín Gordo.
Secretario del Consejo Sr. Presbítero D. Espiridión Gaona.
Tesorero Sr. D. Joaquín Gordo.

Art. 11.º —El Cousejo se reunirá, por ahora, con la frecuencia que demande el arreglo de los trabajos todos de la Asociación, y después tendrá sus sesiones con regularidad cada més; á no ser que haya algún negocio urgente que tratar, en cuyo caso se citará á una ó más sesiones extraordinarias.

Art. 12.º —La designación del local, días y horas en que deban verificarse las sesiones, queda sujeta á la discreción del Sr. Presidente.

Art. 13.º —Las dudas que no puedan resolverse en el Consejo, se propondrán á la Sagrada Mitra para su decisión.

Art. 14.º —Las vacantes del Consejo serán cubiertas por él mismo, menos la del Presidente cuyo nombramiento Nos reservamos.

Art. 15.º —Los Rectores ó encargados de las Iglesias, no Parroquiales, auxiliarán á los Párrocos, recomendando la Obra á los fieles, buscando personas aptas para ser cabezas de división, centuria ó seccion y recibiendo las limosnas de las personas que no quieran ser cabezas.

Art. 16.º —En la ciudad episcopal y en cada Parróquia habrán comisiones de cinco Señoras encargadas de cuidar los intereses de la Obra. Estas Señoras recojerán los fondos de los cabezas de secciones de centurias y divisiones.

COMITÉ DE SEÑORAS

Art. 17.º —Las cinco Señoras expresadas tendrán por director en esta ciudad al Sr. Gaona Secretario; y en cada Parróquia al Sr. Cura ó á quien el se sirva nombrar, cuyo Director las reunirá cada més el día que tenga á bien fijar, para rendir cuenta de sus respectivos trabajos y entregarle lo colectado; á fin de que él á su vez informe al comité Dicesano y le entregue los fondos colectados.

MEDIOS QUE HA DE USAR LA ASOCIACIÓN PARA CONSEGUIR SU OBJETO

Art. 18.º —Los medios de que se ha de valer la Asociación para el objeto que se propone, son dos: la oración y la limosna. Con ellos atraerá las bendiciones de DIOS sobre las Misiones. Pedirá al intento á su Magestad por la propagación y exaltación de la Fé. Cada asociado rezará devotamente todos los días un Padre Nuestro y una Ave María con la siguiente invocación: *San Francisco Javier, rogad por nosotros.*

Art. 19.º —Son días solemnes para la Asociación, el de la invención de la Santa Cruz, 3 de Mayo, día en que fué fundada en el año de 1822; y el de San Francisco Javier, su patrón, 3 de Diciembre; y aquel en que se celebre en cada Consejo diocesano el aniversario de sus asociados difuntos. En cada uno de estos días se dirá una mi-

REGLAMENTO.

— DE LA —

Obra de la Propagación de la Fé,

Establecimiento y objeto de la Asociación,

Art. 1.º —Se establece en la Diócesis de León una piadosa unión con el título de *Asociación de la Propagación de la Fé.*

Art. 2.º —Esta Asociación se propone auxiliár á los Misioneros encargados de llevar la luz del Evangelio á las naciones infieles ó heréticas de uno y otro hemisierio,

Art. 3.º —Se compone de fieles de ambos sexos, cuya conducta cristiana sea una garantía para la Asociación, y que tengan voluntad de ser inscritos en ella para servir á su objeto.

Art. 4.º —La Asociación se coloca bajo la protección de San Francisco Javier.

DIVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 5.º —La Asociación será distribuida en secciones, en centurias y divisiones.

Art. 6.º —Diez miembros forman una sección, diez secciones una centuria, y diez centurias una división.

Art. 7.º —Cada sección, cada centuria, cada división tiene un cabeza ó superior.

Art. 8.º —Es del cargo de los cabezas de sección el remplazo de los miembros que no quieran continuar en la Asociación ó que lleguen á faltar por muerte, auseneia ú otro motivo, y ese remplazo se verificará siempre de acuerdo con el respectivo cabeza de centuria.

Art. 9.º —Cada cabeza de sección, de centuria y de división tendrá una lista de las personas que de él dependan y obedecerá con puntualidad al Consejo en todo lo relativo á la Asociación.

Art. 10.º —Para cumplir lo determinado se establece el Consejo Diocesano de la manera siguiente:

Presidente y Director diocesano Sr. Preb. Lic. D. Pedro Gaona.
Vocales Sres Presbíteros D. Espiridión Gaona y Bonifacio Sandoval y los Sres. D. Vicente Carpio y D. Joaquín Gordoá.
Secretario del Consejo Sr. Presbítero D. Espiridión Gaona.
Tesorero Sr. D. Joaquín Gordoá.

Art. 11.º —El Consejo se reunirá, por ahora, con la frecuencia que demande el arreglo de los trabajos todos de la Asociación, y después tendrá sus sesiones con regularidad cada mes; á no ser que haya algún negocio urgente que tratar, en cuyo caso se citará á una ó más sesiones extraordinarias.

Art. 12.º —La designación del local, días y horas en que deban verificarse las sesiones, queda sujeta á la discreción del Sr. Presidente.

Art. 13.º —Las dudas que no puedan resolverse en el Consejo, se propondrán á la Sagrada Mitra para su decisión.

Art. 14.º —Las vacantes del Consejo serán cubiertas por él mismo, menos la del Presidente cuyo nombramiento Nos reservamos.

Art. 15.º —Los Rectores ó encargados de las Iglesias, no Parroquiales, auxiliarán á los Párrocos, recomendando la Obra á los fieles, buscando personas aptas para ser cabezas de división, centuria ó seccion y recibiendo las limosnas de las personas que no quieran ser cabezas.

Art. 16.º —En la ciudad episcopal y en cada Parróquia habrán comisiones de cinco Señoras encargadas de cuidar los intereses de la Obra. Estas Señoras recojerán los fondos de los cabezas de secciones de centurias y divisiones.

COMITÉ DE SEÑORAS

Art. 17.º —Las cinco Señoras expresadas tendrán por director en esta ciudad al Sr. Gaona Secretario: y en cada Parróquia al Sr. Cura ó á quien el se sirva nombrar, cuyo Director las reunirá cada mes el día que tenga á bien fijar, para rendir cuenta de sus respectivos trabajos y entregarle lo colectado; á fin de que él á su vez informe al comité Dicesano y le entregue los fondos colectados.

MEDIOS QUE HA DE USAR LA ASOCIACIÓN PARA CONSEGUIR SU OBJETO

Art. 18.º —Los medios de que se ha de valer la Asociación para el objeto que se propone, son dos: la oración y la limosna. Con ellos atraerá las bendiciones de DIOS sobre las Misiones. Pedirá al intento á su Magestad por la propagación y exaltación de la Fé. Cada asociado rezará devotamente todos los días un Padre Nuestro y una Ave María con la siguiente invocación: *San Francisco Javier, rogad por nosotros.*

Art. 19.º —Son días solemnes para la Asociación, el de la invención de la Santa Cruz, 3 de Mayo, día en que fué fundada en el año de 1822; y el de San Francisco Javier, su patrón, 3 de Diciembre; y aquel en que se celebre en cada Consejo diocesano el aniversario de sus asociados difuntos. En cada uno de estos días se dirá una mi-

3.º —100 días cada vez que rece el *Padre Nuestro* y el *Ave María* con la invocación á San Francisco Javier.

Todas estas indulgencias, tanto parciales como plenas, son aplicables á las almas del purgatorio.

Las personas que den una suma de docientos francos, á lo menos, para fundar una renta perpétua para las Misiones serán consideradas como miembros perpetuos, y gozarán por toda su vida los privilegios é indulgencias inherentes á ella con tal que observen las demás condiciones prescritas.

GRACIAS ESPECIALES CONCEDIDAS A LOS BIENECHORES ECLESIASTICOS.

1.º —El sacerdote que, dentro del año, entregue á la caja de la Asociación una suma que represente al menos el producto de cien suscripciones (260 fr.), y el que dentro del año haya entregado á dicha caja una suma que represente al menos el producto de ocho suscripciones (20 fr. 80 cs.) por cada cien almas de su Parróquia gozarán:

—Por tres días en cada semana de altar privilegiado personal.

—De la facultad de aplicar las indulgencias siguientes: á los fieles que se hallan en el artículo de la muerte, la indulgencia plena; á los rosarios, cruces, crucifijos, imágenes, estatuas y medallas las indulgencias apostólicas: y á los rosarios, las indulgencias llamadas de Santa Brígida.

2.º —El sacerdote que sea miembro de algún Consejo ó de un comité encargado de velar por los intereses de la Obra, así como todo sacerdote que dentro del año haya entregado á la caja una suma que represente al menos mil suscripciones (2,600 fr.) gozará.

1.º —De las mismas gracias de que se habla en el número anterior.

2.º —De altar privilegiado personal, por cinco días cada semana.

3.º —De la facultad de bendecir cruces, aplicándoles las indulgencias del Vía Crucis y además de la de imponer el cordón y escapulario seráficos con todas las indulgencias y privilegios concedidos por los Soberanos Pontífices.

Quando no estén completas las sumas por recaudar de que se ha hablado antes. Su Santidad proroga los poderes del sacerdote que haya efectuado la entrega íntegra del año anterior, hasta que se cierren las cuentas del año corriente.

San Francisco Javier